

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saldaña (T). Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Resolución de Contrato
Demandante: Fabio Sánchez Moreno
Demandada: Javier Francisco Mattos Quijano
Rad. 2020-00010

I. OBJETO

Hacer control de legalidad conforme lo faculta el artículo 132 del Código General del Proceso al prever que ***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..”***, ante el desconocimiento de normas de orden público.

II. CONSIDERACIONES

1. Conforme la demanda, la presente actuación se trata de un proceso declarativo de resolución de contrato de arrendamiento por incumplimiento, tramitado bajo los cauces del proceso verbal. Donde, por auto de 17 de febrero de 2020 fue decretado el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota parte del demandado JAVIER FRANCISCO MATTOS QUIJANO sobre el inmueble con FMI No 368-39829, pese a que en asuntos como el que nos ocupa – proceso declarativo de resolución de contrato de arrendamiento - no es procedente tales tipos de cautelares nominadas, como pasará a sustentarse.

2. El régimen de medidas cautelares en los **procesos declarativos** se encuentra regulado en el artículo **590 del CGP**, el cual difiere sustancialmente al de los procesos ejecutivos dada la naturaleza jurídica de aquellos donde no existe certeza del derecho que se reclama. Mientras que en los procesos declarativos ***“...están concebidos para que por medio de ellos se ventilen y decidan pretensiones puramente declarativas, constitutivas o de condena. En virtud de las primeras, se pretende la declaración de un derecho o relación sustancial existente pero incierto.... Las constitutivas buscan modificar una relación jurídica sustancia preexistente y cierta sustituyéndola por una nueva.... Las pretensiones de condena aspiran a que se imponga a la parte el cumplimiento o satisfacción de una prestación, cualquiera que sea su naturaleza de hacer o no hacer...”***- Libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos Dr Bejarano Ramiro Guzmán
pág 2-.

En otras palabras “...**la pretensión declarativa tiene por objeto solicitar una sentencia en la que se acepte o se niegue la existencia de determinada relación jurídica respecto de la cual hay incertidumbre y cuya falta de certeza termina, precisamente, con la declaración que por medio de la sentencia hace el Estado**” – Libro Código General del Proceso Dr. López Blanco Hernán Fabio –

El artículo 590 del CGP, en lo pertinente, reza:

*“En los **procesos declarativos** se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

*Si la **sentencia de primera instancia es favorable** al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, **cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.**

*Si la **sentencia de primera instancia es favorable al demandante**, a petición de este **el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda**, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.*

....”

3. La medidas cautelares en los procesos declarativos tienen como norte la naturaleza jurídica de la pretensión que es objeto; de ahí que “**La naturaleza declarativa de un proceso ciertamente impone mayores restricciones a la posibilidad de practicar medidas cautelares y, por ende, de afectar el patrimonio de una de las partes o a la persona misma, pues si bien es cierto que existe la necesidad de asegurar la satisfacción del derecho y de garantizar el cumplimiento de la sentencia, si ella es favorable al demandante, no lo es menos que al no existir certidumbre sobre la existencia del derecho mismo y su titularidad, resulta comprensible que el legislador se muestre celoso en la regulación de las cautelas en este tipo de juicios en los que, se insiste, es la sentencia la que define el mérito de la pretensión.**” – Modulo Las Medidas Cautelares Código General del Proceso Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla Dr. Álvarez Gómez Marco Antonio Pág 54 – 55)

4. La norma transliterada es clara en señalar que antes de sentencia favorable al demandante **SOLO** procede la **inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro**, como lo son los derechos de cuota parte sobre bienes inmuebles, entre otras hipótesis **cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.**

Dado que el demandante en la presente actuación busca el pago de perjuicios por el incumplimiento de un contrato a consecuencia de su resolución, luce evidente, que la cautelar procedente era la inscripción de la demanda y no el embargo, y posterior,

secuestro; siendo así, la orden contenida en auto de 17 de febrero de 2020 ilegal por lo que así se decretará para en su lugar disponer la inscripción de la demanda. Es más, la póliza expedida por Mundial de Seguros fue constituida por los eventuales perjuicios de la cautelar de inscripción de la demanda, y no la de embargo y secuestro.

5. Por último, atendiendo que desde el 3 de agosto de 2021, oportunidad donde se profirió auto negando la cautelar de secuestro, se encuentra el expediente en secretaría se requerirá a la parte demandante su impulso.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de 17 de febrero de 2020 y las actuaciones que se derivaron del mismo, conforme lo expuesto.

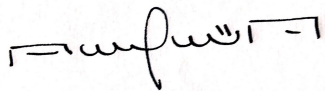
2. DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el derecho de cuota parte del demandado JAVIER FRANCISCO MATTOS QUIJANO sobre el inmueble con FMI No 368-39829 de la ORIP de Purificación.

Líbrese Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación; el que deberá ser remitido al correo electrónico del interesado a efectos del pago de las expensas y registro de la medida, conforme lo establece la Instrucción Administrativa No 05 de 22 de Marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro¹ -***LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES***- conforme la cual ***“Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.”***

2. REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación del demandado.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 18 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0022** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

¹ [Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf](#)